



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios del Cañar "ASOPPAC", domiciliada en el cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que el Director Provincial Agropecuario del Cañar, mediante oficio No. 454 DPA-CA, de 30 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 10 DDC/DGOC, de 4 de enero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 33 DDA/DNA, de 22 de enero del 2001, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 172 de 05 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

**A C U E R D A :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios del Cañar "ASOPPAC", domiciliada en el cantón Biblián, provincia del Cañar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, incorporar un literal que diga: "En las actividades agropecuarias utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y recursos biogenéticos; fauna y vegetación; con técnicas de manejo sustentables y conservación que eviten su extinción y no atenten contra el ambiente y entorno".
- En el art. 10, agregar un literal que diga. "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Allaico Ortega Juan Antonio	120025052-8
2	Azuero Manuel Jesús	030012570-5
3	Cárdenas Jara Azucena Luz María	030009025-5
4	Castillo González Alfonso Luis	030016282-3



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

5	García Alvarez Jaime Vicente	030043011-3
6	González Sanmartín Carlota Judith	030022901-0
7	Guillcatanda Calle José Pedro	030123563-6
8	Lliguicota Lliguicota Carlos Elidio	030068942-9
9	Marino Bayas Silvia Rocío	180292558-4
10	Palaguachi Aguayza José David	030064774-0
11	Vergara Calle Germán Bolívar	030074480-2
12	Yauri Remache José Humberto	030071125-6
13	Yauri Remache José Rigoberto	030060187-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

12 MAR 2002

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES**  
**AGROPECUARIOS DEL CAÑAR**  
**“ASOPPAC”**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios del Cañar “ASOPPAC” Con Personería Jurídica, domiciliada en el parroquia Biblián , del cantón Biblián, provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a actividades productivas agrícolas y pecuarias de transformación, y de comercialización, bajo el enfoque de agricultura orgánica, que como respuesta a la necesidad de organizarse han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses. La Asociación es una organización de derecho privado y estará regulado por las disposiciones del Título XXIX, del libro I, del Código Civil, y su duración es por tiempo indefinido. Su disolución se realizará de conformidad con la Ley y lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Procurar la unidad de hombres y mujeres que se dedican a la actividad agropecuaria , asociándose en ésta organización para unir esfuerzos y capitales en defensa de derechos , basado en la autogestión, el desarrollo sostenible y, que responda a un contexto social, cultural, económico y ecológico; que comprenda desde la generación misma de la idea hasta su operación y evaluación.
- b) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales nacionales e internacionales que convengan a un mejor cumplimiento de sus fines; encargados del fomento y desarrollo de micro-proyectos agrícolas, y el establecimiento de programas de tecnificación bajo las recomendaciones agro-ecológicas, tendientes a incrementar la productividad;
- c) Capacitar a los socios y socias en el manejo de: técnicas de producción, socio-organizativa y cultural, mediante eventos de capacitación como(charlas, conferencia, días de campo, visita a otras fincas, videos, hojas divulgativas, etc.) a fin de que permita obtener hortalizas , verduras, frutas y animales de granja en diversidad, de buena calidad, en lo posible del tipo orgánico;
- d) Incentivar la participación activa de los socios para establecer servicios de distribución y mercadeo de los productos; orientando su comercialización productor - consumidor procurando un beneficio mutuo directo;
- e) Implementar actividades de procesamiento y transformación de la producción agropecuaria y sus derivados a fin de estar en condiciones de competir, con calidad en el mercado;
- f) Fomentar el trabajo comunitario, la ayuda mutua, el auxilio económico y moral de sus asociados;
- g) Mantener relaciones cordiales y solidarias con organizaciones similares dentro y fuera

de la Provincia;

- h) Realizar toda clase de actos y contratos, con los socios y con terceras personas naturales o jurídicas, siempre que estén encaminadas a cumplir con sus fines;

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley , y en particular los siguientes:

- a) Relaciones de cooperación y asesoramiento con Instituciones públicas y privadas de promoción social y desarrollo.
- b) Trabajo en equipo.
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles en forma comunitaria , en la que se desarrollarán las actividades agropecuarias , creando nuevas fuente de trabajo que permitirán reducir la migración.
- d) Capacitación constante a través de cursos, talleres y eventos para la educación y formación social, la capacitación técnica y cultural de los socios y miembros de la organización.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- Los socios de la Asociación pueden ser:

- Son socios fundadores todos aquellas personas que habiéndose encontrado presente en la sesión, firmaron el Acta Constitutiva.
- Los que posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron.

Art. 6.- PARA SER SOCIO DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE:

- a) Presentar la solicitud de ingreso a la Organización y ser aceptados por Asamblea General de socios;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Pertenecer a la comunidad o sectores vecinos;
- d) Gozar de buena fama y honorabilidad;
- e) No pertenecer ni haber sido expulsado de ninguna organización similar;
- f) Pagar la cuota de ingresos previamente establecida.

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyeren justos y legales;
- d) Solicitar cualquier información que estime necesario conocer y ser atendido debidamente en las dependencias de la Asociación con igualdad de oportunidades;
- e) Asistir a las sesiones de Directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones;
- f) Todo los demás derechos que contemplen los Estatutos y Reglamentos y que signifique defensa.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cumplir con diligencia las acciones que se encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas que fueren aprobadas por Asamblea general o Directorio de acuerdo con el presente Estatuto.

- d) Participar activamente en las mingas y trabajos que organiza la Asociación;
- e) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la asociación.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión.

Art. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud de retiro, dirigida al directorio, previa cancelación de las obligaciones si las hay.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán liquidados y entregados a sus herederos.

Art. 12.- La exclusión de los socios será acordado por el Directorio o la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito, por parte de la tesorería de la Asociación.
- b) Por inasistencia a tres Asambleas, en forma consecutiva y sin justificación.
- c) Por no cumplir con todas las disposiciones y reglamentos de la Asociación.

Art. 13.- La expulsión de un socio podrá resolver el Directorio o la Asamblea General, previa a la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos en contra del acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse; en los siguientes casos se procede a la expulsión:

- a) Por ejecutar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de los fondos de la entidad;
- b) Por mala conducta notoria o por efectuar procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- c) Por agresión de palabras u obras, a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión esté relacionada con la organización.
- d) La resolución se notificará por escrito al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 14.- El socio que por cualquier razón se retire de la Asociación, tendrá derecho a la liquidación y entrega de sus haberes que legalmente le correspondan, en caso de que la Organización posea bienes.

DE LAS SANCIONES:

Art. 15.- Las sanciones están contempladas en el artículo 12 y 13 del presente Estatuto, además los socios que no se presenten o no asistan a una Asamblea General sin justificación alguna será multado, la misma que establecerá el directorio, con un mínimo de 2 dólares y que no podrá exceder de 3 dólares.

Art. 16.- La inasistencia a trabajos comunitarios que organice la Asociación, serán sancionados con una multa de 2 dólares y con la obligación de cumplir en una nueva fecha que el Directorio establezca con el trabajo inasistido.

### CAPITULO III

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 17.- EL FONDO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTA INTEGRADA POR:

- a) Los aportes económicos de los socios.
- b) Las cuotas de ingresos y las multas que se impusieren.
- c) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción y comercialización.
- d) Las contribuciones que se puedan obtener en entidades públicas y privadas, o de particulares.

Art. 18.- Cuando la Asamblea General decide aumentar el capital, todos los socios quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

Art. 19.- Los socios que ingresen en calidad de fundadores aportarán con una cuota de 2 dólares no reembolsables, y los que posteriormente hicieren pagarán una cuota de 3 dólares.

Art. 20.- LOS APORTES DE LOS SOCIOS SERAN:

- a) Cuotas ordinarias, serán establecidas por el reglamento interno de las Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio o la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la asociación.
- c) Aporte por pago de servicios a las dependencias de la organización en las actividades de comercialización.

Art. 21.- Los proyectos específicos de la Asociación, para su financiamiento , deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que se respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

#### CAPITULO IV

Art. 22.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios del Cañar se gobierna por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y derecho a un voto, podrá concurrir personalmente o representado por otro socio, mediante autorización por escrito.

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, en tanto que no contrarién los presentes Estatutos.

Art. 25.- La Asamblea General estará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma , por lo menos la mitad mas uno de los miembros. En caso de no existir quórum ésta se instalará una hora mas tarde con el número de miembros presentes y deberá considerar el mismo orden del día propuesto para la primera convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en sesión el primer domingo de cada mes, las extraordinarias se llevaran a efecto cuantas veces sean necesarias, a pedido del presidente, autorizado por el directorio o a solicitud por lo menos el 30 % de los socios.

Art. 27.- Las citaciones a la Asamblea, la firmará el presidente de la Asociación, debiendo señalar además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión, añadiendo en las mismas que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 28.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que se

determinen en las convocatorias, salvo caso urgente se podrá tratar otros asuntos, por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho a voto, únicamente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar mediante votación directa y secreta a los miembros que integran el Directorio, las mismas que se realizarán cualquier día del mes de diciembre del año que fenece.
- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejecutarse.
- c) Conocer y aprobar el informe del presidente.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Tesorería.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el artículo 21 del presente Estatuto.
- f) Reformar los Estatutos de ésta Asociación en lo que sea necesario y conveniente para la organización.
- g) Adoptar todas las resoluciones que estimen conveniente y sean legales para el progreso y buena marcha de la Asociación.

Art. 31.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar las elecciones de los miembros del Directorio según los Estatutos.
- d) Estudiar y resolver los asuntos que vinieren para su conocimiento.

## CAPITULO V

DEL DIRECTORIO.

Art. 32.- Los miembros del Directorio estarán conformados por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 vocales, quienes durarán en sus funciones un período de un año calendario, elección que se llevará a cabo durante el mes de diciembre de cada fin de año, pudiendo ser elegidos luego de transcurrido un año, teniendo la obligación de ser reportados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro y aprobación durante el mes de enero de cada año.

Art. 33.- El Directorio sesionará en forma ordinaria cada mes y con carácter de extraordinaria, para resolver y conocer asuntos urgentes, y debe ser convocados por el presidente a petición por lo menos de dos vocales.

Art. 34.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Art. 35.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales más el presidente. En el caso de que se haya resuelto convocar a Directorio Ampliado, al que asistirán en forma obligatoria los vocales, requieren entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Dirigir La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b) Nombrar funcionario y empleados de la Asociación fijando la remuneración que debe percibir.
- c) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y vigilen determinadas actividades de la Asociación.
- d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales el presidente y tesorero

- pueden realizar sin consulta al Directorio.
- e) Resolver las resoluciones de ingresos y retiros de socios.
  - f) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios.
  - g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En este caso se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que adopten serán reconocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
  - h) Elaborar el programa anual de actividades, y el presupuesto en coordinación con los objetivos de la asociación, para ser presentados a Asamblea General para su análisis y aprobación.
  - i) Adoptar en general cuantas medidas sean necesarias para el progreso y buena marcha de la Asamblea.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomará por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso del Directorio Ampliado, cuyas resoluciones serán válidas cuando hayan las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 38.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a Asamblea General para su aprobación, los presupuestos, informes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

DEL PRESIDENTE

Art. 39.- El presidente es el representante legal de la Organización

Art. 40.- Son atribuciones del presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio y vigilar la administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio.
- d) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizando por la Asamblea General y Directorio.
- e) Poner en consideración de Asamblea General y el Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f) Suscribir con el secretario las resoluciones, acuerdos, etc., que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito al Vicepresidente cuando no pueda desempeñar sus funciones por motivos justificados, en caso de ausencia de Vicepresidente el encargo será al primer vocal.
- h) Elevar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General el día de la elección del nuevo Directorio.

Art. 41.- DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Subrogar en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de éste
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de la organización

Art. 42.- DEL TESORERO.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Directorio referente a aspectos económicos de la organización; y velar por el cuidado de los bienes y fondos de la misma.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que les corresponden y los que soliciten el Directorio.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el presidente los cheques.
- e) Certificar y emitir recibos por pagos por cuotas ordinarios, extraordinarios y otras aportaciones de los socios.
- f) Asistir a sesiones de Asamblea General, y el Directorio con voz informativa.
- g) Presentar un informe económico anual en la sesión de cambio del Directorio y transferir la documentación, bienes y valores por medio de Acta de Entrega-recepción al nuevo tesorero.

Art. 43.- El Tesorero será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos y bienes que se encuentren bajo su custodia. Podrá ser removido por causas plenamente comprobadas.

#### DEL SECRETARIO

Art. 44.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar ordenadamente y firmar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Archivar ordenadamente los documentos de la Asociación y llevar el registro de los socios.
- c) Facilitar a los socios los certificados, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación; y,
- e) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 45.- DE LOS VOCALES.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asumir con responsabilidad los cargos que se les encomienden.
- c) Dar nociones y recomendaciones en Asamblea General y de Directorio.
- d) Formar parte de las comisiones.

#### CAPITULO VI

##### DURACION Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- La duración de la Asociación es de carácter indefinida; sin embargo se podrá disolverse.

Art. 47.- La Asociación podrá disolverse, por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto; o por comprobar la disminución de socios del mínimo legal, o por causa del orden Legal.

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48.- El Directorio estará facultado para celebrar acuerdos con Instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el financiamiento de obras y proyectos a ejecutarse.

Art. 49.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, vacíos de éstos Estatutos, tomará resoluciones que se establezcan jurisprudencia de los cuales se dará cuenta a la Asamblea General, para que sea ratificadas, modificadas o derogadas.

71

Art.50.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la expedición de los nuevos reglamentos, sujetándolos a las exigencias de la realidad económica previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio.

Art. 51.- El Directorio se obligará por todos los medios legales a precautelar por la integridad ecológica y ambiental de la zona.

Art. 52.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53.- El Directorio estará facultado para formular y ejecutar los presupuestos para la ejecución económica del año.

Art. 54.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de éstos Estatutos y adquirir personería Jurídica de la Asociación.

Art. 55.- El secretario elegido en el Directorio dará fé de lo actuado. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos.

Art. 56.- Los trámites para la obtención de la personería jurídica se realizará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el trámite legal correspondiente.

El suscrito secretario, CERTIFICA que, los presentes Estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, celebrados los días 02, de junio, 15 de septiembre y 29 de octubre del 2001

Biblián, octubre 29 del 2001.



Ing. Agr. David Palaguachi A.  
SECRETARIO